



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 501 -2026-GM-MPI

Ica, 03 SEP 2026

VISTO:

El Expediente N°3222-2025 de fecha 12 de junio del 2025, y el Informe Legal N° 49-2026-OAJ-MPI/YCGL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que con Expediente N°3222-2025 de fecha 12 de junio del 2025 el administrado José Luis Cancino Tueros presenta por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ica el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°401-2025-GDU-MPI de fecha 30 de abril del 2025 indicando los siguientes argumentos: (...) que la construcción del inmueble fue realizada por la empresa constructora inmobiliaria RAM S.A.C con domicilio fiscal en la calle Chiclayo N° 504, de la Urbanización Las Mercedes del Distrito Provincia y Departamento de Ica que tuvo a su cargo la construcción y venta de las viviendas de la Urbanización Magisterial Virgen de Chapi. El recurrente y mi cónyuge fuimos compradores del inmueble que ocupamos y a quienes dicha empresa nos entregó la vivienda ya construida. Por tanto, es dicha empresa constructora la responsable de presentar la documentación que se requería para construir las viviendas de la citada urbanización y sobre todo de gestionar las licencias de construcción o de edificación; asimismo indica que corresponde a la Municipalidad Provincial de Ica (MPI) a través de su órgano correspondiente, la responsabilidad de inspeccionar y verificar antes o en el momento de la construcción de las casas si la citada empresa constructora contaba o no con la licencia de construcción de obra en poder de su representada. En este caso, no corresponde solicitar al recurrente la prestación de la licencia de construcción, en aplicación del artículo 48° del TUO de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG). Igualmente señala que en relación al segundo punto (ampliación), si consideramos que la vivienda nos fue entregada ya construida, entonces podemos inferir (de la lectura de la resolución que se impugna), que la sanción se aplica por posteriores obras de ampliación que fueron advertidas por el fiscalizador y a una fotografía parcial del inmueble, presentados como únicos medios de prueba, de la misma forma indica que la visita del fiscalizador y de sus actuaciones, se realizaron a partir del 20 de setiembre del 2024, conforme se advierte de los documentos notificación de infracción N°560-2024 y del 094-2024-MATC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION del 20 de setiembre del 2024. Sin embargo, en dicha fecha ni en días previos o posteriores a esa inspección se han realizado obras de ampliación en nuestra vivienda. Al fiscalizador u otro servidor de su representada no les consta por ejemplo haber observado que se descargaban materiales de construcción de trabajadores realizando obra alguna, que se acumulaban desmontes o que estos eran retirados. Asimismo, no se acredita que hubo denuncia de terceros ni que el fiscalizador realizó indagaciones que le permitió recabar de los vecinos este tipo de información, pues eso no se señala en ninguno de los antecedentes que dio lugar a la resolución que cuestiono; finalmente, en conclusión, la sanción impuesta solo se sustenta en los siguientes medios de prueba: la versión del fiscalizador y la toma fotográfica del inmueble, que por sí misma, no explica desde que fecha esta la construcción tal como se revela en ella, ni que hubo ampliación o remodelación, etc.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que con Informe Legal N° 746-2026-AL/PEPS-GDUAT-MPI de fecha 18 de junio del 2026 la abogada de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento territorial comunica al Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento territorial que se recomienda elevar el expediente administrativo N°3222-2025 a la Gerencia Municipal para que se atienda el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Luis Cancho Tueros.

Que con Informe N°1933-2026-GDUAT-MPI de fecha 19 de junio del 2026 el Gerente de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento territorial deriva la documentación al Gerente Municipal para que prosiga con el pronunciamiento y trámite respectivo.

Que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su artículo 173, numeral 173.2 menciona que el administrado puede aportar pruebas o alegatos de descargo para defenderse, esto constituye un **derecho a la defensa** y no una obligación de probar su inocencia, ya que el peso principal de la prueba lo mantiene el Estado, y en este caso la Municipalidad Provincial de Ica no ha podido probar que el administrado es responsable de la sanción que se le imputa.

Que mediante Informe Legal N° 49-2026-OAJ-MPI/YCGL de fecha 28 de agosto del 2026 esta Oficina de Asesoría Jurídica opina: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Luis Cancino Tueros.

Que estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado José Luis Cancino Tueros en contra la Resolución Gerencial N° 401-2025-GDU-MPI, de fecha 30 de abril de 2025, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que cumpla con notificar al administrado José Luis Cancino Tueros.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

